

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 1.- SE ENTIENDE COMO INGRESOS A TODOS AQUELLOS RECURSOS PECUNIARIOS QUE SEAN OBTENIDOS POR LA FAZ, SIN ATENDER SU PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS SE CLASIFICAN COMO:

ORDINARIOS.- ENTENDIDOS COMO EL PRESUPUESTO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD A LA UNIDAD ACADÉMICA DE FAZ, ADICIONALMENTE AL IMPORTE DE LAS INSCRIPCIONES A LA LICENCIATURA.

AUTÓNOMOS.- AQUELLOS QUE SON GENERADOS POR CUALQUIER ACTIVIDAD DIFERENTE A LOS INGRESOS ORDINARIOS, REALIZADA UTILIZANDO PARCIAL O TOTALMENTE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y/O INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O EQUIPAMIENTO DE LA FAZ.

ARTÍCULO 3.- SE ENTIENDE POR EGRESOS A TODO COMPROMISO DE PAGO PECUNIARIO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, O EN SU DEFECTO, APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, A PROVEEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS EXTERNOS A ESTA, INDEPENDIENTE DE LOS PAGOS DE NÓMINA E INCENTIVOS REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4.- TANTO LOS INGRESOS AUTÓNOMOS COMO LOS EGRESOS DEBEN SER PLANIFICADOS ANUALMENTE DE FORMA COLEGIADA POR EL CUERPO DIRECTIVO Y ACADEMIAS Y SANCIONADOS POR EL H. CONSEJO CONSULTIVO. LOS EGRESOS EMERGENTES NO INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEBERÁN SER APROBADOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO, PREVIAMENTE A SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 5.- LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEBEN SER PUBLICADOS PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL AÑO SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTÍCULO 6.- LA CONSECUCCIÓN Y APLICACIÓN TRANSPARENTE Y OPORTUNA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS, ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR.

ARTÍCULO 7.- SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL DIRECTOR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, QUIEN DEBERÁ HACER EL INFORME RESPECTIVO A LA COMUNIDAD DE LA FAZ, CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A FINALIZAR EL EJERCICIO PROGRAMADO.



ARTÍCULO 8.- TODOS LOS INGRESOS, ORDINARIOS O AUTÓNOMOS DEBEN SER ENTERADOS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE PARA ELLO INSTRUMENTE Y DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA DE LA UJED. LA OMISIÓN A ESTE PRECEPTO SE CONSIDERARÁ FRAUDE A LA INSTITUCIÓN.

REGLAMENTO INGRESOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 9.- LA PLANEACIÓN ANUAL Y CONSECUCIÓN PERMANENTE DE LOS INGRESOS AUTÓNOMOS ES RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO QUE LOS GENERE, EN FUNCIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA FAZ.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS AUTÓNOMOS SE CLASIFICAN POR SU PROVENIENCIA EN:

- A. VENTA DE SERVICIOS: INGRESOS POR ANÁLISIS DE MUESTRAS TANTO DE SUELOS COMO DE PLANTAS, INGRESOS POR ACTIVIDADES DE ASESORÍA EN GENERAL, A EJIDOS Y COMUNIDADES, PARTICULARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.
- B. VENTA DE PLANTA: INGRESOS POR LA VENTA DE PLANTAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DEL JARDÍN BOTÁNICO DE LA FAZ.
- C. VENTA DE GANADO: INGRESOS POR LA VENTA DE ANIMALES PROPIEDAD DE LA FAZ EN EL ÁREA DE POSTAS O ESTABLO.
- D. VENTA DE PRODUCTOS: INGRESOS POR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS U OBTENIDOS UTILIZANDO LOS BIENES, Y/O LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O EQUIPAMIENTO DE LA FAZ.
- E. EDUCACIÓN CONTINUA: INGRESOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE CURSOS, DIPLOMADOS, TALLERES, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES SIMILARES.
- F. EVENTOS ACADÉMICOS: INGRESOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE SIMPOSIOS Y CONGRESOS.
- G. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: INGRESOS GENERADOS POR LA VENTA DE PATENTES, REGISTROS DIVERSOS, O BIEN POR TRANSFERENCIA DIRECTA DE TECNOLOGÍA NO PROTEGIDA.
- H. DONATIVOS: INGRESOS SIN NECESIDAD DE CONTRAPRESTACIÓN.

I. FONDOS DIRECTOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O VALIDACIÓN: INGRESOS ETIQUETADOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ACADÉMICOS O TECNOLÓGICOS.

J. FONDOS DISCRECIONALES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O VALIDACIÓN: INGRESOS NO ETIQUETADOS PARA APLICACIÓN EN PROYECTOS ACADÉMICOS O TECNOLÓGICOS.

K. RENTA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPO: INGRESOS POR EL USUFRUCTO TEMPORAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPO A TERCEROS AJENOS A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 11.- LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE DESPRENDAN DIRECTAMENTE DEL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARTICULAR APANTITA, DEBERÁN SER ENTERADOS DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA DE LA UJED.

ARTICULO 12 - LOS INGRESO POR PROYECTOS APROBADOS EN FONDOS FEDERALES DE LA SEP Ó CONACYT COMO FOMIX, PROMEP, PIFI Y OTROS SE EJERCERÁN EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL Y/O A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 13.- LOS INGRESOS AUTÓNOMOS CUBRIRÁN EN PRIMERA INSTANCIA LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NO SUBSIDIADOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD QUE LOS GENERÓ, A EXCEPCIÓN HECHA DE LOS INGRESOS POR DONATIVOS. LA UTILIDAD RESULTANTE SE REPARTIRÁ ENTRE DIFERENTES ENTIDADES DE LA COMUNIDAD DE LA FAZ, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. LAS ENTIDADES TENDRÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y PROPORCIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA UTILIDAD:

A. FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA: LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE APOYO A LA ACADEMIA. PARTICIPACIÓN: 70%.

B. PROMOTOR: EL INDIVIDUO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA FACULTAD, QUE CONCRETÓ. PARTICIPACIÓN: 30%

ARTÍCULO 14.- EN EL CASO DE LOS DONATIVOS, LA REPARTICIÓN SEGUIRÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A LA UNIDAD ACADÉMICA, PARA GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES: 90%; AL PROMOTOR QUE GENERÓ EL INGRESO: 10%.

ARTÍCULO 15.- LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS SEGUIRÁ LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

A. LOS INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS, EDUCACIÓN CONTINUA Y EVENTOS CIENTÍFICOS SE CONSOLIDARÁN EN UNA SUBCUENTA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE UNA CUENTA EJE CON

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

ABL.

CORTES SEMESTRALES, DONDE SE DESCONTARÁN LOS GASTOS NO SUBSIDIADOS. LA UTILIDAD RESULTANTE SE DISTRIBUIRÁ A MÁS TARDAR 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CORTE.

B. LOS INGRESOS POR FONDOS DIRECTOS O DISCRECIONALES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O VALIDACIÓN O POR VENTA DE TECNOLOGÍA SE CONSOLIDARÁN EN UNA SUBCUENTA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE UNA CUENTA POR CUERPO ACADÉMICO CON CORTE A FINAL DE PROYECTO Y LIQUIDACIÓN TOTAL DEL IMPORTE PACTADO; DONDE SE DESCONTARÁN LOS GASTOS NO SUBSIDIADOS. LA UTILIDAD RESULTANTE SE DISTRIBUIRÁ A MÁS TARDAR 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.

C. LOS INGRESOS POR RENTA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPO SE CONSOLIDARÁN EN UNA SUBCUENTA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE UNA CUENTA EJE CON CORTES ANUALES; DONDE SE DESCONTARÁN LOS GASTOS NO SUBSIDIADOS. LA UTILIDAD RESULTANTE SE DISTRIBUIRÁ A MÁS TARDAR 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE EJERCICIO. ESTOS RECURSOS SERÁN UTILIZADOS PARA LA CUENTA DE MANTENIMIENTO GENERAL DE LA FAZ.

ARTÍCULO 16.- PARA HACER LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS SE DEBEN PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES, AUN EN EL CASO DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS.

REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17.- SE ENTIENDE POR BIENES PATRIMONIALES DE LA FAZ A TODA PATENTE; MARCA; CERTIFICADOS

DE INVENCIÓN; INFRAESTRUCTURA; EQUIPOS; ACERVO; COLECCIONES; BIENES RAÍCES; DERECHOS AUTORALES QUE HAYAN SIDO GENERADAS O ADQUIRIDAS UTILIZANDO PARCIAL O TOTALMENTE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y/O INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD, A TRAVÉS DE COMPRA DIRECTA, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DONATIVOS O CESIÓN, ATENDIENDO A LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 18.- SE ENTIENDE POR BIENES PATRIMONIALES DESTINADOS AL APOYO DEL PROCESO DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN, A LA INFRAESTRUCTURA; EQUIPOS; ACERVO; COLECCIONES Y BIENES RAÍCES.

ARTÍCULO 19.- TODA ADQUISICIÓN DE UN BIEN PATRIMONIAL DEBE SER ENTERADA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE PARA ELLO INSTRUMENTE. LA OMISIÓN A ESTE PRECEPTO SE CONSIDERARÁ FRAUDE A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 20.- LA SALVAGUARDA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA FAZ, SON RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. ESTA INFORMARÁ ANUALMENTE

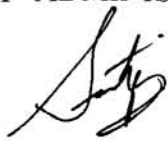
ABL.

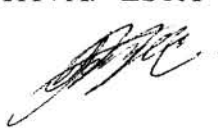




















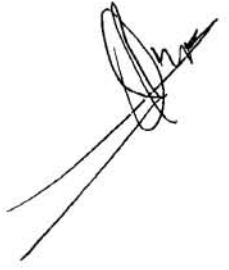




ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS BIENES PATRIMONIALES A LA COMUNIDAD; PLANIFICARÁ Y EJECUTARÁ PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; O EN SU CASO, MANTENIMIENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DERECHOS AUTORALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 21.- EL DESTINO Y USO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DESTINADOS AL APOYO DEL PROCESO DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN SERÁ DECISIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO. LA DECISIÓN QUE EL CONSEJO TOME, SERÁ DE OBSERVANCIA IRRESTRICTA, QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTAR.

AB... (



Carlo RMT

